



0008 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 ENE 2013

Vistos; el Expediente N° 0063045-2012, que contiene el Informe Preliminar N° 33-2012-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe N° 1078-2012-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 147-2012-ME/OCI, recibido el 04 de abril de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU, remitió a la Ministra de Educación, el Informe N° 004-2012-2-0190 "Examen Especial al Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización (PRONAMA) respecto a la contratación de bienes y servicios", Período Enero 2009 – Diciembre 2010;

Que, con Memorandum N° 031.2012.ME.DM, recibido el 20 de abril de 2012, la Ministra de Educación remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el citado Informe N° 004-2012-2-0190, para la implementación de la Recomendación N° 01 del mismo;

Que, con Oficio N° 119/2012-MINEDU/SG-CEPAF, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, en adelante la "CEPAF" remite el Informe Preliminar N° 33-2012-MINEDU/SG-CEPAD, recomendando instaurar Proceso Administrativo al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández y Dennis Alberto Morales Cárdenas por las observaciones 1, 3 y 4, y al señor Jorge Luis Guevara Zapata por la observación 4 del citado Informe de Control;

Que, la Observación N° 01 del citado Informe de Control, señala: "Falta de acciones oportunas del PRONAMA para la distribuir saldos y bienes que permanecen en los almacenes de la sede central del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local del país desde los años 2007, 2008, 2009 y 2010, no obstante que fueron adquiridos para los procesos de alfabetización y continuidad educativa y que se encuentra próxima la culminación del Plan Nacional de PRONAMA el 2011, con el riesgo de deterioro y pérdida de los mismos", señala al respecto la CEPAF que durante los años indicados en la citada observación el PRONAMA adquirió bienes y materiales educativos que tenían como finalidad apoyar el desarrollo de las acciones de alfabetización y continuidad educativa que debían impartirse en los círculos de alfabetización a nivel nacional; sin embargo de acuerdo a lo verificado por la Comisión de Auditoría al 31 de julio de 2011 aún existían saldos de bienes sin movimiento en el almacén de la Sede Central, siendo bienes que el PRONAMA año tras año adquirió, sin considerar los saldos anteriores valorizados por el importe de S/. 7 188 923,96 nuevos soles; asimismo, se verificaron saldos de bienes del PRONAMA en los almacenes de Direcciones Regionales de Educación – DRE y en los de las Unidades de Gestión Educativa Local, detalladas en el anexo 07 del Informe de Control, que no fueron distribuidos pese a que ingresaron en los años 2009 y 2010 valorizados en S/. 1 425 027,76 nuevos soles y 662 grupos electrógenos detallados en



el Anexo N° 08 del citado Informe de Control, sin haberse realizado acciones oportunas al respecto;

Que, la Observación N° 03 del Informe de Control, señala: “Deficiencias en las especificaciones técnicas, demoras en la elaboración y entrega del CD con los diseños y en la aprobación de las artes finales por parte del PRONAMA, dieron lugar a que en los años 2010 y 2011 no se dotara a los círculos de alfabetización del material educativo; no obstante que por la urgencia de su solicitud se adquirió por encargo a través de la OEI, pagando una comisión de S/. 246 836.70 en perjuicio del MED”; señalando la CEPAF que lo expuesto en la observación determina que las deficiencias originaron que al inicio de los círculos de alfabetización y de continuidad educativa al mes de julio de 2010, no se haya contado con los materiales, significando que dichos círculos no fueron implementados con el material educativo necesario de manera oportuna para las correspondientes sesiones de aprendizaje, toda vez que se dio la conformidad de los citados bienes en algunos casos hasta 389 días después del inicio de los procesos. Igualmente, las deficiencias advertidas ha originado que el MED haya desembolsado S/ 246,836.70 a un Organismo Internacional por comisión de servicios, sin que previamente se haya cumplido con el objeto de la suscripción del convenio, de entrega de los bienes al inicio del proceso de alfabetización y continuidad educativa en perjuicio del MED. En ese sentido, se ha demostrado la falta de cuidado y supervisión del PRONAMA, al elaborar las especificaciones técnicas con deficiencia y remitirlas de ese modo a la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI; así como, a la falta de planificación. Asimismo, sin contar con el material específico iniciaron la solicitud de adquisición, en un corto período y sin tener base suficiente o avanzadas que asegurara la contratación, conllevando a la institución a asumir el costo de una comisión, lo que se tradujo en perjuicio económico a los intereses del Ministerio de Educación y por consiguiente del Estado;

Que, en la Observación N° 04 del Informe del Órgano de Control, se precisa: “Se adquirieron tres mil (3000) generadores eléctricos solicitados por el PRONAMA que permanecen desde diciembre de 2009 en los almacenes de la sede central (600), Direcciones Regionales y UGEL del país (2400), sin haberse adquirido los correspondientes kit de accesorios indispensables para su funcionamiento, por lo cual no fueron utilizados en el procesos de alfabetización; ello debido a la falta de disposición del PRONAMA y de la administración del MED, para accionar y coordinar la compra de tales complementos”, señalando la CEPAF que se tiene 2400 generadores eléctricos en el almacén de la Sede Central del Ministerio de Educación, los cuales no cuentan con los correspondientes kit de accesorios, para su uso, además que dichos equipos adquiridos no cuentan con la conformidad técnica otorgada por el área usuaria (PRONAMA), al respecto cabe precisar además, que no se habrían realizado acciones correspondientes para el requerimiento de los indicados kit de accesorios de acuerdo con las disposiciones para el respectivo proceso de selección, y no se realizaron las pruebas necesarias de los generadores eléctricos;





0008 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, la CEPAF del Ministerio de Educación, considerando que PRONAMA fue creado con el fin de erradicar el analfabetismo del país, ha observado que los servidores públicos comprendidos en el Informe del Órgano de Control han demostrado desconocimiento no sólo en el desempeño sus funciones, sino también en la misión, visión y objetivos estratégicos del PRONAMA atribuyendo presunción de responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Ángel Ramón Velázquez Fernández, Dennis Alberto Morales Cárdenas y Jorge Luis Guevara Zapata, en tanto que por su accionar poco previsible y falta de diligencia en el deber y responsabilidad a que estaban obligados como servidores públicos de salvaguardar los intereses y recursos del Estado conlleva a estimar que se ha infringido la Ley, en cuanto al cumplimiento de sus funciones y habrían incumplido los principios y deberes previstos en el Principio de Eficiencia y el deber de Responsabilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 6 y en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público debe actuar brindando calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y que deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública, respectivamente, en tal sentido recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público dispone que los empleados públicos son responsables administrativamente por el incumplimientos de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los ex funcionarios comprendidos en las observaciones del Informe N° 004-2012-2-0190 "Examen Especial al Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización (PRONAMA) respecto a la contratación del bienes y servicios", Período Enero 2009 – Diciembre 2010;



Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CEPAF, tomó conocimiento del Informe N° 004-2012-2-0190 en relación al "Examen Especial al Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización (PRONAMA) respecto a la contratación del bienes y servicios", Período Enero 2009 – Diciembre 2010", el 20 de abril del 2012, conforme se aprecia del Memorandum N° 031.2012.ME.DM;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

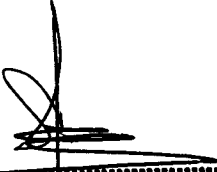
Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Ángel Ramón Velázquez Fernández, ex Director Técnico Ejecutivo del PRONAMA, por las observaciones 1, 3 y 4; Dennis Alberto Morales Cárdenas ex Jefe del Área de Planificación y Administración por las observaciones 1, 3 y 4; y a Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe de la Oficina General de Administración y ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos, por la observación 4 del Informe N° 004-2012-2-0190 "Examen Especial al Programa Nacional de Movilización para la Alfabetización (PRONAMA) respecto a la contratación de bienes y servicios", Período Enero 2009 – Diciembre 2010, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores Ángel Ramón Velázquez Fernández, Dennis Alberto Morales Cárdenas y Jorge Luis Guevara Zapata presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese




DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación